RAWSON, de septiembre de 2.020.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **"A., N. B. y Otros c/Provincia del Chubut s/Demanda Contencioso Administrativa" (Expte. N° 22.386 - Año 2.011).** ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ Que en la hoja 382 el apoderado de los actores, Dr. R. M. L. determina los honorarios que le fueran regulados por Sentencia Definitiva N° 84/SCA/17. ----------

------ Que en la hoja 383 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido en la hoja 385, sin que fuera contestado.----------

------ **CONSIDERANDO**: ----------

------ **1.** Que por Sentencia Definitiva Nº 84/SCA/17 (hojas 360/371), se rechazó la demanda impetrada contra la Provincia del Chubut y se impusieron las costas a la demandada. Regulándose los honorarios del profesional interviniente, representante procesal de los actores, Dr. R. M. L. por su actuación en dos etapas del proceso, en treinta y dos (32) jus. --

------ **2.a.** Que, analizada la liquidación efectuada, se corrobora que es acertado el valor del jus y la fecha que toma. Ya que determinados los honorarios según el valor de la medida arancelaria a la fecha del pronunciamiento, 11 de mayo de 2.017 ($1.015,52), arroja para el letrado apoderado de la parte actora, la siguiente suma: TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($32.496,64).----------

------ **2.b.** Que por lo concluido corresponde aprobar la liquidación presentada en la hoja 382. ----------

------ **3.** Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.--

------ Por ello, el Superior Tribunal de Justicia; ----------

---------- **R E S U E L V E**:----------

------ **1°) APROBAR** la liquidación de honorarios, contenida en la hoja 382, correspondiente a los regulados en la Sentencia Definitiva Nº 84/SCA/17, en favor del Dr. R. M. L., en la suma de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($32.496,64).----------

--- **2°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------
------ La presente actuación electrónica se firma en forma digital de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley V Nº 174, las leyes XIII Nº 21, XIII Nº 16, III Nº 26 y los Acuerdos Plenarios Nº 4517/17, 4870/20 y 4872/20. Habiendo renunciado el Dr. Miguel Ángel Donnet a partir del día 31 de agosto de 2.020 (Decreto Provincial N°715/2020), es dictada por dos miembros del Tribunal por haberse alcanzado la mayoría (art. 163 CPCC). ----------